

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 2 de Febrero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 240.

*Cédula personal.—Circular.*

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase expedida bajo el núm. 45 por la Alcaldía de Vilalonga á favor de D. Estéban Bertran Folch, lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 4 de Febrero de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. S.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Buitrago, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que tiene señalado en la actualidad asciende á la suma de 5.121 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de los 465 habitantes de que consta el pueblo sale gravado en 11 pesetas un céntimo:

Resultando que el que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual aumentado en 10 céntimos, el que producía igual gravamen individual:

Resultando que el que le corres-

pondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre fué el de 1680 pesetas 50 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la vigente instrucción para elevar el cupo al Ayuntamiento recurrente desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado, aumento que por otra parte no está justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo de Buitrago excesivamente perjudicado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos con exclusión del impuesto sobre la sal, por contar con menos de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de 11 pesetas un céntimo, sin incluir el referido impuesto sobre la sal, es indudable que cada habitante contribuye de más con 5 pesetas 26 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento reclamante en su cupo del actual año económico la cantidad de 1.536 pesetas 30 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 3.584 pesetas 70 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante en razón del impuesto sobre la sal, con arreglo á la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1887.—López Puigcerver.—Se-

ñor Director general de Impuestos.

—

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Parla, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 12.262 pesetas, y que con arreglo á el cada uno de los 1.105 habitantes de que consta el referido pueblo sale gravado en 11 pesetas 9 céntimos:

Resultando que el que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 80 céntimos, el que producía igual gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre fué el de 6.435 pesetas 86 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la vigente instrucción para elevar el cupo al Ayuntamiento recurrente desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado, aumento que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales.

Considerando que si se le sostuviera el actual cupo resultaría el pueblo de que se trata excesivamente gravado, puesto que debiendo contribuir cada individuo con 5 pesetas 75 céntimos con exclusión del impuesto sobre la sal, por contar con menos de 6.000 habitantes y satisfaciendo 11 pesetas 9 céntimos, es indudable que cada habitante contribuye de más con 5 pesetas 34 céntimos, sin incluir el referido impuesto sobre la sal:

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo

propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Parla y en su cupo del actual año económico, la cantidad de 3.678 pesetas 60 céntimos, ó sea el 30 por 100, que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 8.583 pesetas 40 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante, en razón al impuesto sobre la sal, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Impuestos.

—

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Mauricio Brién solicitando que se habilite la Aduana de Lequeitio para importar sal común del extranjero, con destino á las fábricas de salazones que el recurrente tiene establecidas en Ondarroa, Lequeitio y Bermeo:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Vizcaya, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la petición de que se trata;

Y considerando que la sal común devenga derechos muy reducidos y no se presta á fraudes, siendo además indispensable para el objeto á que ha de destinarse el interesado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la

Aduana de Lequeitio para importar sal común del extranjero.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 241.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio.

Por Real orden de 21 de Enero último comunicada á la Delegación de Hacienda por el Ilmo. Señor Inspector general de la Hacienda pública con fecha 22 de dicho mes, ha sido declarado cesante D. Manuel Charre por salida á otro destino, y nombrado en su reemplazo D. Felipe Díaz Ugena, oficial de cuarta clase Inspector de la contribución Industrial y de Comercio de esta provincia, á quien se le han designado para el desempeño de su cometido los Distritos de Valls y Vendrell, y agregado al de la Capital y Reus para que auxilie al Inspector Jefe en los trabajos que está practicando.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento del público y el de las Autoridades todas, encareciendo á éstas la necesidad de que presten á dicho Inspector cuantos datos y auxilios se hagan precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 3 Febrero 1887. Juan Martín Igual.

Núm. 242.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1887 á 88, en cumplimiento de los artículos 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada por todo el mes de Febrero al objeto de anotar en tiempo oportuno las altas y bajas que en justicia procedan; advirtiéndole que trascurrido el término señalado no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Señores Alcaldes de Alió, Argilaga, Brafim, Puigpelat, Vallmoll, Vilabella, Valls, Morell, Reus, Tarragona, Catllar, Creixell, y Barcelona lo hagan público en sus localidades, para conocimiento de sus administrados.

Nülles á 31 Enero 1887.—El Alcalde, Juan Calbet.

Núm. 243.

GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.

RESÚMEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN DICHO MES POR LA FUERZA DE LA MISMA.

CAPTURAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				RECOMPENSAS												
Delincuentes y ladrones.	Recos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Denuncias por infracción á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes y caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios humanitarios.	De las autoridades S. M.	De las autoridades.	Pensionadas.	Sencillas.	De Beneficencia.	Empleo inmediato.	Grado inmediato.
		Del Ejército y Armada.	De Presidio.																	
20	»	»	»	1	21	1	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

RESÚMEN DE LOS SERVICIOS RURALES Y FORESTALES PRESTADOS DURANTE EL ESPRESADO MES.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.										RECOMPENSAS.								
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Denuncias por roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADOS PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUI CORRESPONDEN.					TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.	S. M.	De las autoridades.	Pensionadas.	Sencillas.	De Beneficencia.	Empleo inmediato.	Grado inmediato.
					Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.									
»	6	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Enero de 1887.—El primer Jefe, Alfonso Ayarra Goyeneche.

NOTA.—Del anterior ganado no ha habido denuncia por 2.ª vez.

Núm. 244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt.

Durante el mes de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría de este Municipio mediante documentación, las alteraciones de la riqueza que los contribuyentes hayan sufrido durante el año económico actual, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución Territorial.

Bellmunt 31 Enero de 1887.—El Alcalde, José Barceló.

Núm. 245.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia.

Durante todo el presente mes de Febrero, se admitirán en la Secretaría de este Municipio mediante documentación legal, las alteraciones de la riqueza que los contribuyentes hayan sufrido durante el año económico actual en cumplimiento de los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución Territorial.

Cénia á 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Narciso Cañiqueral.

Núm. 246.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año económico de 1886-87, estará de manifiesto en Secretaría por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y producir, dentro del indicado plazo, las reclamaciones que sean procedentes.

Riudoms 1 Febrero 1887.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 247.

EDICTO.

Don Vicente Aubán y Perez de Montagudo Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se anuncia la muerte del impúber José Castellá Sanahuja natural de Olles que falleció en dicho lugar el día dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus tías Doña Josefa y Doña María Castellá y Serra y se llama á los que se crean con igual y mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—Ante mí, Enrique Andreu.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.